

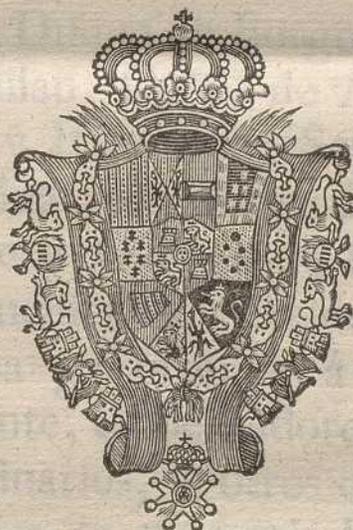
## REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

EN QUE SE PROROGA POR DOS AÑOS MAS,  
desde veinte y siete de Marzo del presente, el término  
prefinido para la admision en las Reales Casas de Moneda,  
y Tesorerías de Ejército y Provincia, de los veintenes  
de oro que corren por veinte y un reales y quartillo,  
en la conformidad que se expresa.

AÑO



1796.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE PROVEE POR DOS AÑOS MAS,  
desde veinte y siete de Mayo del presente, el termino  
previido para la admision en las Reales Casas de Moneda,  
y Tesorerias de Exerçio y Provincias, de los veintenas  
de oro que corren por veinte y un reales y quatro  
en la conformidad que se expresa.

1796

AÑO



EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



**DON CARLOS**, POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de  
 las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de  
 Granada, de Toledo, de Valencia, de Gali-  
 cia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
 de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de  
 Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Alge-  
 ciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,  
 de las Indias Orientales y Occidentales, Islas  
 y Tierra-Firme del Mar Océano; Archidu-  
 que de Austria; Duque de Borgoña, de Bra-  
 bante y de Milan; Conde de Abspurg, de  
 Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Viz-  
 caya y de Molina, &c. A los del mi Con-  
 sejo, Presidente y Oidores de las mis Au-  
 diencias y Chancillerías, Alcaldes y Algua-  
 ciles de mi Casa y Corte, y á los Corre-  
 gidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes  
 mayores y ordinarios, y otros qualesquiera  
 Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así  
 de Realengo, como de Señorío, Abadengo  
 y Ordenes, tanto á los que ahora son, como  
 á los que serán de aquí adelante, SABED: que  
 no habiéndose podido recoger aún todos los  
 veintenes de oro del cuño antiguo que cor-  
 ren

ren por veinte y un reales y quartillo , y estando para concluirse en veinte y siete de Marzo próximo la última próroga de dos años que concedí para su curso; con el fin de evitar el perjuicio que podria experimentar el público de no admitirse en las Caxas Reales y Casas de Moneda sino como pasta, por Real Orden comunicada al mi Consejo en catorce de este mes , he venido en prorogar el curso de los referidos veintenes por dos años mas, que deberán concluir en veinte y siete de Marzo de mil setecientos noventa y ocho, para que durante ellos pueda cada uno acudir á trocar los que tenga en las expresadas Caxas Reales y Casas de Moneda, en inteligencia de que pasado el término, no se admitirán ni trocarán sino por su valor intrínseco. Publicada en el mi Consejo la expresada Real Orden , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula:  Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos, en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, sin contravenirla ni permitir su contravencion en manera alguna: Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y cré-

INDICE

crédito que á su original. Dada en Sevilla á diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Felipe, Obispo de Salamanca. = D. Joseph Eustaquio Moreno. = D. Benito Puente. = D. Antonio Gonzalez Yebra. = D. Juan de Morales. = Registrada: D. Joseph Alegre. = Por el Canciller mayor: D. Joseph Alegre.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

